

Ignoravem tots de quines arts es valgué el Mestre, però el cert és que ens digué:

—Sé qui és el lladre; mano, doncs, que es confessi.

Moments d'astorament. Ningú es belluga. Passen instantis que són segles... El Mestre rumia i... crida a l'etzar a un escolar, afegint:

—Tota vegada que la confessió pretinguda ha fracassat, vaig a trametre a aquest vostre company el nom del miserable.

I atança els llavis a l'oït del que havia cridat, quan l'escolar Y, lívid com un cadàver, s'aixecà i, sanglotant, es confessà lladre.

* * *

Per què l'escolar Y va tenir por i confessà el delicte quan hagué esment de que ho sabria un sol company seu, i no sentí por de que ho sapigués el Mestre tot sol? Es que l'escolar Y sabia que un secret del Mestre era inviolable? Encarnava en el Mestre la perfecció, i per això no el temia? I, si és així, per què aquesta ingratitud envers el Mestre, que ha posseït la nostra ànima d'infants i que després no heu ni el més petit gest de veneració, quan som homes?...

FRANSS OPALINÆ

El derecho de propiedad

I

Entre los derechos individuales de carácter civil, o sea los que corresponden al individuo como persona o sujeto de derecho, sin distinción de edad, sexo, ni condición, que dicen relación a la esfera privada, se enumera el derecho de propiedad, del cual vamos a dar unas pocas nociones.

Procede la palabra propiedad del latín *propietas* y ésta de *propium* (lo que pertenece a una persona o es propio de ella); derivándose *propium* a su vez de *prope* (cerca), con lo cual viene a denotarse una adherencia o unión moral de las cosas con una persona.

Es, pues, la propiedad, «una relación de

orden económico entre el hombre y la naturaleza para aplicarla a la satisfacción de sus necesidades mediante la adaptación apropiada de los productos de ella con el trabajo humano» (Sanz Boronat).

No debe confundirse el *derecho a la propiedad* con la cosa misma objeto de este derecho, es decir, el conjunto de cosas que pertenecen a una persona y que en el hablar común llamamos la propiedad o propiedades de una persona. En el concepto jurídico de propiedad, debemos señalar dos acepciones que dicen relación al sujeto de ella. Uno es el derecho a la propiedad, o facultad innata a todo hombre de tener algo como suyo propio, y otro el que realmente lo tenga. Las leyes que regularán el ejercicio de este derecho formarán el llamado derecho de propiedad.

Los individualistas hacen de él un derecho absoluto e ilimitado; los moralistas y teólogos, en cambio, sostienen que ha de ejercitarse según Dios y el Estado, cosa que ya afirmó el Rey Sabio en sus famosas Partidas cuando dijo: «Poder que ome ha en su cosa de facer della o en ella lo que quisier segund Dios e segund fuero.»

No han tenido siempre el mismo valor la palabra *propiedad* y la palabra *dominio*. Procede ésta, que corresponde al de *dominus* (señor) y ésta a su vez de *domus* (casa), con lo cual queda ya una idea de fijeza y permanencia, objeto del derecho de propiedad, pues comprendía tanto el directo (del propietario) como el útil (del enfiteuta o usufructuario); pero hoy se sostiene lo contrario. Así, no toda propiedad es dominio y todo dominio es un género de propiedad. Según Sanz Boronat, el dominio es la suma o conjunto de todas las facultades del hombre en las cosas que le pertenecen.

Aún pareciendo tan natural el derecho de propiedad, hay opiniones que lo niegan, por lo que procede estudiarlas. Son el comunismo, el colectivismo y el socialismo agrario.

Los comunistas rechazan toda propiedad individual, tanto colectiva como privada; es decir, que no admiten tampoco la del Estado ni la de los otros organismos. Todo debe ser de todos, afirman ellos, tomado del acer-